

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes2'50
 Por tres meses7'50
 Por seis meses15'00
 Por un año30'00

Número suelto 0,50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres mese 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncio oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

565

El Exmo Sr. Ministro de la Gobernación en circular que dirige a este Gobierno en 21 del pasado marzo dice lo que sigue:

«Regulado por los Reglamentos aprobados por las Corporaciones municipales en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 248 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, todo lo concerniente al Cuerpo de Policía Urbana, señalan estos reglamentos como cometidos propios de este Cuerpo hacer cumplir las Ordenanzas, bandos, acuerdos municipales y las leyes generales del Estado; coadyuvar al conservación del orden público denunciando las faltas y delitos de que tuvieren conocimiento a la autoridad competente, persiguiendo y deteniendo a los autores y prestando auxilio a cuantas personas demanden su protección, dar cuenta a sus jefes inmediatos de las obras, reparación de edificios, apertura de establecimientos y otras instalaciones sujetas al pago de Arbitrios municipales, dar aviso a la autoridad de los incendios y siniestros que ocurran comunicándolo inmediatamente a los Parques de Bomberos etc.

De sumo interés es el cometido asignado a estos Cuerpos para el feliz desenvolvimiento de la vida ciudadana y la mayor eficacia de los servicios que se dirigen al mantenimiento del orden y defensa de los bienes jurídicos de la sociedad del Estado y de los ciudadanos en general.

Esto hace preciso que tal misión no se vea en modo alguno mermada o disminuida ya que en otro caso, al estar en muchos aspectos la función desempeñada en íntima relación con la que se tienen a su cargo los Cuerpos general de Policía y de Policía Armada y de Tráfico, serían estos los que habrían de atender a servicios o funciones de incumbencia privativamente urbana o rural, lo que redundaría en grave perjuicio de la delicada misión encomendada a los Cuerpos que integran la Policía gubernativa, obligados entonces a distraer su atención en el cumplimiento de los servicios a cargo de la Policía municipal. Tales circunstancias son tanto más de tener en cuenta después del Decreto de 31 de diciembre de 1941 (B. O. del Estado de 6 de marzo) por el que se dispone la ejecución de la ley reorganizando la Policía de 8 de marzo de 1941, que designa en los párrafos primero y segundo del Art.º 2.º como Auxiliares de la Policía Gubernativa del Esta-

do a los elementos integrantes de los servicios de Policía municipal, guardas forestales, etc., y cualesquiera cuerpos uniformados o armados, entre ellos los Guardias municipales.

Por las razones expuestas se servirá V. E. recordar a las corporaciones locales de que dependen dichos funcionarios la precisión de que el Cuerpo de Policía Urbana continúe desempeñando su cometido en sus respectivas poblaciones en toda su extensión e intensidad, como asimismo todo lo relacionado con la contravención de Ordenanzas municipales, vigilancia de la limpieza y aseo de las poblaciones, mendicidad, delincuencia infantil, vigilancia de mercados y plazas, formación de colas y demás menesteres de la vida urbana, funciones que en su mayor parte señala el Art.º 102 de la vigente Ley municipal de 31 de octubre de 1935, de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos y con ello, tanto el Cuerpo general de Policía como el de la Policía Armada y de Tráfico podrán seguir con toda su eficacia la función social que les esta encomendada delimitándose con toda concreción y claridad la esfera de acción de aquel Cuerpo con respecto a este, todo ello sin perjuicio de relacionarse íntima y constantemente con el respeto y obediencia que debe en todo momento el Cuerpo de Policía Urbana a las órdenes de la Autoridad del Director General de Seguridad y de los Gobernadores civiles, a través de la Autoridad municipal que ejercen los alcaldes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia.

El Gobernador Civil
Jesús Cagigal Gutierrez

Agrupación Forzosa del Partido Judicial de Logroño

559

Aprobada por la Junta de esta Agrupación forzosa, la Liquidación del presupuesto que ha regido durante el año 1941, los documentos que integran el expediente oportuno quedan expuestos en la Intervención municipal de Logroño a las horas de 10 a 12 de los 15 primeros días hábiles inmediatamente siguientes al de publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a efectos de que puedan ser examinados por los Ayuntamientos del Partido, admitiéndose reclamaciones ante la Alcaldía Presidencia durante dicho plazo y el de ocho días más inmediatamente siguientes y también hábiles,

transcurridos los cuales, si no se entablara reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobada la liquidación de refe-

rencia.

Logroño, 30 de Marzo de 1942.
 El Alcalde
Julio Pernas

Anuncio de Subasta

503

El día siguiente hábil de transcurridos los veinte días también hábiles contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Alcaldía las subastas de aprovechamientos de pastos concedidos por la Superioridad para el año forestal 1941-1942 actual a las horas que se indican a continuación:

DEHESA LASTORNAL

Borreguiles	Ganado que admite	Tasación pts.	Hora
El Aigal	750 lanar	2.250 pts.	nueve mañana
El Tajedo	400 id	1.000 id	nueve y media
Asta Redonda	600 id	2.250 id	diez
Sancho Viejo	600 id	2.200 id	diez y media
El Pizarro	600 id	1.850 id	once
El Tornillo	600 id	2.150 id	once y media
La Cepedilla	400 id	1.500 id	doce

Las subastas se celebrarán con arreglo a los pliegos de condiciones facultativos publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 92 correspondiente al día 22 de agosto de 1939 y al económico administrativo aprobado por el Ayuntamiento y expuesto al público, debiendo presentarse todas las proposiciones con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Lo que se publica para general conocimiento.
 Lumbreras, 23 de marzo de 1942.

El Alcalde

Cuerpo de la Guardia Civil

566

100 Comandancia exenta de Madrid, especialistas, 5.ª Compañía 3.ª Sección

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para acuartelamiento del personal del puesto de Especialistas de la Guardia Civil de Calahorra por tiempo indeterminado, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha población a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase correspondiente a partir de los veinte días y quince horas de la tarde, de la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Instructor del expediente, que se hallará constituido en el domicilio del Comandante del puesto de dicha Ciudad, donde se

halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece, así como el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Es copia
 Logroño 6 de Abril de 1942.
 El Instructor,
José Montalvo Recalde,

Junta Provincial de Primera Enseñanza

523

Ha sido nombrado maestro interino de la escuela Graduada de niños de Treviana, D. Marcos Martínez López, excombatiente desplazado.

Logroño, 26 de marzo de 1942.
 El Jefe de la Sección acctal.

Depositaria de Fondos Municipales de Galilea

PRIMER TRIMESTRE DE 1942 56)

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	22 319 04
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.080
TOTAL DE CARGO.	23.399 04
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	2 874 92
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	20.524 12

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas				
2.º Aptos de bienes comunales.				
3.º Subvenciones				
4.º Servicios municipales				
5.º Eventuales y extraordinarios.				
6.º Arbitrios con fines no fiscales.				
7.º Contribuciones especiales				
8.º Derechos y tasas				
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales				
10. Imposición municipal.			330	330
11. Multas.			147 10	
12. Mancomunidades				
13. Entidades menores				
14. Agrupación forzosa del Municipio.				
15. Resultas	22.319 04	750		23.069 04
16. Reintegros de pagos indebidos.				
17. Depósitos gubernativos				
TOTAL DE INGRESOS.	22.319 04	1.080		23.399 04
GASTOS				
1.º Obligaciones generales.		1.604 77		1.604 77
2.º Representación municipal				
3.º Vigilancia y seguridad				
4.º Policía urbana y rural		514		514
5.º Recaudación.				
6.º Personal y material de oficinas.		380		380
7.º Salubridad e higiene.				
8.º Beneficencia				
9.º Asistencia social		135		135
10. Instrucción pública		111 60		111 60
11. Obras públicas.				
12. Montes.				
13. Formento de los intereses comunales		50		50
14. Municipalización de servicios.				
15. Mancomunidades				
16. Entidades menores				
17. Agrupación forzosa del Municipio				
18. Resultas			2.874 92	2.874 92
19. Imprevistos				
TOTAL DE GASTOS.			2.874 92	2.874 92

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Galilea a 31 de marzo de 1942.—El Depositario

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al primer trimestres del año 1942 a que la misma pertenece.

V.º B.º: El Alcalde.—El Secretario Contador.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación inversión de fondos del 1º trimestre de 1942 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico

Anuncios Oficiales

EDICTO

367

D. Alvaro Pascual Bueno, Presidente de la Junta General del repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de septiembre de 1918 para el año de 1942 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días hábiles a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lardero 28 de febrero de 1942.

El Presidente de la Junta

EDICTO

483

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1934-41 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Pradejón, 17 de marzo de 1942

El Alcalde,

ANUNCIO 478

El Ayuntamiento de Tormantos, cumpliendo lo prevenido en la ley de 26 de agosto de 1939, y órdenes de 30 de octubre del mismo año y 16 de agosto de 1940, saca a concurso la plaza de Recaudador y agente ejecutivo, por el cobro de los repartos de Utilidades y demás impuestos establecidos o que puedan establecerse, con el sueldo anual de seiscientas pesetas (600) por premio de cobranza en la voluntaria y con los derechos que marca la instrucción de recaudación y apremios en lo ejecutivo con las obligaciones que determinen en el pliego de condiciones aprobado por la Corporación.

Los aspirantes habrán de dirigir sus instancias al Sr. Alcalde Presidente en el plazo de 15 días a contar desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas, y escritas de su puño y letra, acompañando los documentos que acrediten sus preferencias, además certificación de buena conducta expedida por el alcalde y del Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. de estar adherido al Glorioso Movimiento Nacional, así como si perteneció anteriormente a partidos políticos, y certificado de carecer de antecedentes penales; el no acompañar los documentos expresados y

reintegrados con arreglo a la vigente ley del timbre será causa de eliminación del concurso.

Tormantos 14 marzo de 1942.

El Alcalde,

ANUNCIO 486

En cumplimiento de lo que preceptúa el art 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta misma fecha quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, las cuentas Municipales correspondientes al ejercicio de 1941, con sus justificantes, al objeto de que los habitantes del término Municipal puedan formular por escrito debidamente reintegrado con arreglo a la vigente Ley del Timbre, durante el período de exposición y en el de ocho días siguientes a contar desde su término los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Formada la rectificación del padrón Municipal de habitantes correspondiente al día 31 de diciembre de 1941, queda expuesto al Público en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de 15 días, para que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes por escrito y reintegradas con arreglo a las vigentes disposiciones.

Debiendo proceder a la formación de los Apéndices de la Riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana de este término Municipal, los cuales han de servir de base para los documentos cobratorios del próximo año 1943 todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de abril las relaciones de Altas y Bajas con sus documentos correspondientes y cartas de pago que justifique el pago de los Derechos Reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

El Redal, 18 de marzo de 1942.

El Alcalde

EDICTO

510

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, los cuales se tendrán en cuenta para la formación de los documentos contributivos del año 1943, durante el mes actual todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, deben presentar sus declaraciones debidamente reintegradas y acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los Derechos Reales, sin cuyo requisito no serán admitidas y advirtiéndose que terminado dicho plazo no se recibirá ninguna.

Villavelayo 10 de marzo 1942.

El Alcalde

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.